



VISTOS, el Informe N° 000083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 1 de abril de 2025, el Informe N° 000680-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0031612-2025/MC y N° 0041493-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0031612-2025/MC, de fecha 11 de marzo de 2025, el señor Carlos Alberto Quispe Atuncar, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN*", a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en la Teatro Antonio Banderas, sito en avenida general Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000517-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, debidamente notificada el 26 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0041493-2025/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", al considerarse una variedad de clown, técnica de actuación que consiste en exagerar las características físicas y psicológicas en escena, y valerse de la comicidad para generar reflexión en torno a temáticas emocionales y sociales. El espectáculo no sigue una estructura clásica en su totalidad, sino que está compuesto por 6 números, en el que cada uno presenta una unidad narrativa. Las actrices son Andrea Ampuero, Lu Arispe, Sofía Zapata, Jennifer Nuggent, Susana De la Cruz y Gabriela Muñoz. La obra está compuesta por 6 historias individuales, cada una interpretada por una actriz diferente. Se trata de 6 personajes clown femeninos que atraviesan situaciones que las interpelan emocionalmente; todas las historias están unidas por un eje temático vinculado al amor propio y autoconocimiento: la primera es una historia de lucha por la autoaceptación; la segunda es una historia sobre la identidad; la tercera, una invitación a soltar cargas para enfrentar nuevos desafíos; la cuarta aborda la idea de recordar; la quinta, la idea de la repetición en relación al pasado y presente; y, la última gira en torno a la belleza de lo cotidiano;

Que, de acuerdo al Informe N° 000083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN*", es una obra teatral que aborda diversas temáticas, tales como la libertad personal, la autoaceptación, la resiliencia, la identidad y el poder transformador del clown. Durante las situaciones presentadas, se abarca procesos de autoaceptación y exploración personal; la manera en la que afrontamos la vida, dejando atrás el pasado; el peso de la rutina y el deseo de cambio; la nostalgia, los sueños y los recuerdos. También, el poner valor a los momentos de la cotidianeidad que podrían parecer insignificantes, pero que atesorarlos puede tener una repercusión positiva en el bienestar humano. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que muestra los dilemas



personales que involucran emociones humanas. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aborda experiencias humanas desde una perspectiva empática y crítica; invitando al espectador a explorar su propia identidad y su resiliencia ante las adversidades. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto, la diversidad, la sororidad, el autoconocimiento y el amor propio; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que promueve el diálogo y reflexión en torno al amor, la amistad, y las relaciones interpersonales positivas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Antonio Banderas, sito en avenida general Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 280 personas, el día 26 de abril de 2025, teniendo como precio General Platea el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio 1ra Preventa (hasta el 31 de marzo) el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio 2da Preventa (hasta el 13 de abril) el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Entradas Populares el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Jubilados el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 280 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000680-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*VARIETE ENCAJA CON CHULA THE CLOWN*" a desarrollarse el día 26 de abril de 2025, en la Teatro Antonio Banderas, sito en avenida general Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0031612-2025/MC y N° 0041493-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES